



**Condición frente a los ingresos brutos**

- Responsable final inscripto cobra 38/95   
  Responsable inscripto convenio multilateral cobra 38/95   
  Responsable inscripto no cobra 38/95   
  Responsable no inscripto   
  No responsable   
  Consumidor
- Exento Aportar constancia o inicio de trámite   
 Inscripción N° \_\_\_\_\_

Practica ajuste por inflación     Sí     No

Si estamos / no estamos alcanzados por las normas de los siguientes Decretos

- Sí     No    Decreto 1.836/86, en virtud de no llevar a cabo ningún tipo de actividad agrícola, ganadera y/o silvicultura.
- Sí     No    Decreto 2.740/93 Censo Nacional Económico.
- Sí     No    Decreto Ley 19.971/72, en virtud de no llevar a cabo ningún tipo de actividad industrial en el país.

Número de inscripción en el S.U.S.S.    \_\_\_\_\_

Número de inscripción en el Registro Industrial de la Nación    \_\_\_\_\_

Fecha de Vencimiento de inscripción en el Registro Industrial de la Nación    \_\_\_\_\_

Número de inscripción en Censo Nacional Económico    \_\_\_\_\_

De acuerdo a la Comunicación "B"-5464 y sus posteriores y/o complementarias de B.C.R.A., se adjunta a la presente solicitud constancia de que la empresa no adeuda a la(s) Caja(s) Nacional(es) de Previsión en la(s) que está inscripta suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que habiéndose acogido a una moratoria se encuentran al día en el cumplimiento de la misma. Dicha constancia se cumplimenta de la siguiente forma:

- Sí     No    Certificación por parte de Cajas de Previsión. ( \* )
- Sí     No    Declaración Jurada de los empleadores sobre la inexistencia de tales deudas, intervenida por la caja respectiva.

Esta declaración jurada deberá actualizarse cada 6 meses. ( \* ) (

\*) Actualmente a cargo de la Dirección General Impositiva.

**Referencias**

Presentamos a continuación empresas y bancos con los cuales hemos transaccionado, y por lo tanto, somos conocidos.

**Comercial**

1. Nombre y apellido / Razón social

Domicilio \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

2. Nombre y apellido / Razón social

Domicilio \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

3. Nombre y apellido / Razón social

Domicilio \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**Bancarias**

Banco \_\_\_\_\_ Sucursal \_\_\_\_\_ N° de cuenta \_\_\_\_\_

Banco \_\_\_\_\_ Sucursal \_\_\_\_\_ N° de cuenta \_\_\_\_\_

Banco \_\_\_\_\_ Sucursal \_\_\_\_\_ N° de cuenta \_\_\_\_\_

**Firmantes****Datos personales del firmante 1**

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_

DNI     LC     LE     CI ( \* )     Pasaporte    N° \_\_\_\_\_    Sexo     Masculino     Femenino

Profesión \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_ N° de C.U.I.T./C.U.I.L./C.I.E. \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Dpto. \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Partido \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

del cónyuge \_\_\_\_\_ del cónyuge \_\_\_\_\_

DNI     LC     LE     CI ( \* )     Pasaporte    N° \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

del padre \_\_\_\_\_ del padre \_\_\_\_\_

Esta información es propiedad de Banco Itaú Argentina Información Interna Política de Seguridad y Privacidad de la Información

Reg. Nro. 13258, Libro 116 T° A de S.A. de I.G.J

ARG.0626.062016v016

**\* ARG.0626.062016v016\***

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_  
de la madre \_\_\_\_\_ de la madre \_\_\_\_\_

**Datos personales del firmante**

2

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_

DNI  LC  LE  CI (\*)  Pasaporte N° \_\_\_\_\_ Sexo  Masculino  Femenino

Profesión \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_ N° de C.U.I.T./C.U.I.L./C.I.E. \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Dpto. \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Partido \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

del cónyuge \_\_\_\_\_ del cónyuge \_\_\_\_\_

DNI  LC  LE  CI (\*)  Pasaporte N° \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

del padre \_\_\_\_\_ del padre \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

de la madre \_\_\_\_\_ de la madre \_\_\_\_\_

**Datos personales del firmante 3**

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_

DNI  LC  LE  CI (\*)  Pasaporte N° \_\_\_\_\_ Sexo  Masculino  Femenino

Profesión \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_ N° de C.U.I.T./C.U.I.L./C.I.E. \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Dpto. \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Partido \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

del cónyuge \_\_\_\_\_ del cónyuge \_\_\_\_\_

DNI  LC  LE  CI (\*)  Pasaporte N° \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

del padre \_\_\_\_\_ del padre \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

de la madre \_\_\_\_\_ de la madre \_\_\_\_\_

**Datos personales del firmante 4**

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_

DNI  LC  LE  CI (\*)  Pasaporte N° \_\_\_\_\_ Sexo  Masculino  Femenino

Profesión \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_ N° de C.U.I.T./C.U.I.L./C.I.E. \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Dpto. \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Partido \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

del cónyuge \_\_\_\_\_ del cónyuge \_\_\_\_\_

DNI  LC  LE  CI (\*)  Pasaporte N° \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

del padre \_\_\_\_\_ del padre \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

de la madre \_\_\_\_\_ de la madre \_\_\_\_\_

**Datos personales del firmante 5**

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_

DNI  LC  LE  CI (\*)  Pasaporte N° \_\_\_\_\_ Sexo  Masculino  Femenino

Profesión \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_ N° de C.U.I.T./C.U.I.L./C.I.E. \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Dpto. \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Partido \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

del cónyuge \_\_\_\_\_ del cónyuge \_\_\_\_\_

Esta información es propiedad de Banco Itaú Argentina Información Interna Política de Seguridad y Privacidad de la Información  
Reg. Nro. 13258, Libro 116 T° A de S.A. de I.G.J

ARG.0626.062016v016

**\*ARG.0626.062016v016\***

DNI     LC     LE     CI (\*)     Pasaporte    N° \_\_\_\_\_  
 Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_  
 del padre \_\_\_\_\_ del padre \_\_\_\_\_  
 Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_  
 de la madre \_\_\_\_\_ de la madre \_\_\_\_\_

**Firmantes (continuación)**

**Datos personales del firmante 6**

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_

DNI     LC     LE     CI (\*)     Pasaporte    N° \_\_\_\_\_    Sexo  Masculino     Femenino

Profesión \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_ N° de C.U.I.T./C.U.I.L./C.I.E. \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Dpto. \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Partido \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

del cónyuge \_\_\_\_\_ del cónyuge \_\_\_\_\_

DNI     LC     LE     CI (\*)     Pasaporte    N° \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

del padre \_\_\_\_\_ del padre \_\_\_\_\_

Apellido/s \_\_\_\_\_ Nombre/s \_\_\_\_\_

de la madre \_\_\_\_\_ de la madre \_\_\_\_\_

**Condiciones Generales y Particulares**

Por la presente solicitamos a Banco Itaú Argentina S.A., en adelante el Banco, nuestra incorporación en calidad de Titular, en adelante el Titular, del conjunto de Cuentas indicadas en el encabezado de esta solicitud, el cual se regirá de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares que se detallan a continuación:

**Condiciones generales**

**1. Definición**  
 A los efectos de la presente solicitud, cada vez que se haga referencia al nombre Cuenta Corriente o Cuenta, se entenderá que se trata de una Cuenta Corriente Bancaria Común o Especial en forma indistinta. Cuando se refiera solo a una de ellas se le agregará "Común" o "Especial" según corresponda.

La Cuenta Corriente se regirá por las leyes, reglamentaciones y circulares del B.C.R.A. vigentes y las que ulteriormente se dicten sobre el particular, por las presentes estipulaciones y por los reglamentos, normas y prácticas del Banco que el Titular declara conocer estando a su disposición copias de las mismas.

El Banco se reserva el derecho de modificar las condiciones generales establecidas en esta solicitud, previa notificación al cliente con 60 (sesenta) días corridos de anticipación a la entrada en vigencia de los cambios, salvo que existiera un plazo específico menor en razón de la prestación o modalidad contractual cuyo cambio se solicita. En caso que el cliente no acepte los cambios, podrá rescindir sin cargo el contrato previo pago de todas las sumas adeudadas al Banco por todo concepto a esa fecha.

**2. Normas del Banco**

**Central**  
 El Titular se compromete a aceptar todas y cada una de las condiciones y disposiciones establecidas por el B.C.R.A. Independientemente que las mismas son normas públicas que se presumen conocidas las mismas podrán ser notificadas al Titular por el Banco mediante comunicación simple al domicilio del Titular, de considerarlo el Banco pertinente.

Asimismo el Titular se da por notificado que se encuentra a su disposición en el Banco el texto completo de la Ley de Cheques y Reglamentación de Cuenta Corriente vigente. Se notifica además que dichos textos podrán ser consultados a través de Internet en la dirección del Banco Central de la República Argentina <http://www.bcr.a.gov.ar>.

**3. Gastos, impuestos y honorarios**

Serán a cargo del Titular todos los gastos, sellados, honorarios, comisiones, costos por gestiones de cobro, impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza o jurisdicción, relacionados con las cuentas o servicios a nombre del Titular, pudiendo el Banco debitar de las cuentas que el Titular tuviera en el Banco, las sumas que resulten conforme a los términos de esta solicitud. Asimismo, el Titular deberá abonar las costas judiciales o extrajudiciales y los gastos judiciales o extrajudiciales, y todo otro gasto tendiente al recupero de la acreencia, y que declara de su exclusivo cargo y con el expreso reconocimiento de pago.

**4. Tasas**

El Titular podrá consultar las tasas vigentes con sus topes mínimos y máximos a través de las carteleras que se exhiban en las Sucursales del Banco o cualquier otro medio por el cual el Banco ponga a disposición dicha información, sin perjuicio de las solicitudes específicas que suscriba a efectos de solicitar al Banco determinados servicios.

**5. Documentación presentada**

El Titular se compromete a presentar al Banco, dentro del plazo que este fije a tal efecto, los formularios y/o declaraciones correspondientes a sus datos personales, impositivos, previsionales y patrimoniales. Las fotocopias de la documentación presentada al Banco por el Titular, en el momento de la apertura de la cuenta corriente, quedarán en el poder del Banco y no se devolverá bajo ninguna circunstancia excepto orden emanada de la autoridad judicial competente. El Banco está exento de brindar cualquier tipo de información referida a los criterios utilizados para la evaluación crediticia o los motivos de aceptación o rechazo de esta solicitud, condición esta que es expresamente aceptada por el solicitante.

**6. Declaración jurada**

El Titular bajo declaración jurada manifiesta, que los datos consignados en la presente solicitud y en la restante información suministrada al Banco, es exacta, y autoriza al Banco a verificar toda la documentación presentada. Asimismo declara en igual carácter que los activos incorporados a la actividad financiera son legítimos y que no corresponden a orígenes ilícitos, responsabilizándose de todos los importes que ingresen a su cuenta. El Titular deja expresa constancia que el nombre utilizado para el nombre de la cuenta, no afecta derechos de terceros, quedando el Banco desligado totalmente de cualquier responsabilidad por el uso que aquel haga de tal denominación.

**7. Actualización de datos/poderes**

Ante el requerimiento del Banco el Titular deberá informar sobre su estado patrimonial y flujo de fondos, proveyendo la documentación que lo fundamenta. El Titular autoriza al

**\* ARG.0626.062016v016\***

Banco para verificar por los medios que considere conveniente la exactitud de los datos proporcionados en relación a la presente solicitud. El Titular deberá actualizar los registros de firma, su domicilio y su condición ante los distintos organismos oficiales, tanto nacionales, como provinciales, cada vez que el Banco lo solicite o cuando el Titular los modifique. El Titular se obliga a informar y comunicar en forma fehaciente al Banco, cualquier modificación de sus contratos sociales o estatutos o de la integración de sus órganos de administración y representación, cambio de autoridades o poderes y de las revocaciones de estos últimos. Asimismo y hasta tanto el Banco no sea notificado en forma fehaciente de la revocación de los poderes otorgados por el Titular, los mismos continuarán vigentes en todos sus efectos, quedando obligado el Titular sin restricción alguna, por los actos que efectúe el Representante Legal y/o Apoderado dentro de las facultades conferidas.

La inclusión de Representantes Legales y/o Apoderados en la Cuenta Corriente, es factible mediante comunicación fehaciente al Banco y la presentación de la documentación respaldatoria (Acta de Directorio/Estatutos y/o Poder) aceptando el nuevo integrante las responsabilidades contraídas hasta y desde ese instante.

El Banco no incorporará o podrá proceder a excluir a todos y/o algunos de los Representantes Legales y/o Apoderados, en el caso que alguno de ellos figure en la Central de Cheques Rechazados del Banco Central de la República Argentina - en los términos de la Sección 8 de la OPASI 2 - y sus eventuales posteriores modificaciones y/o en el supuesto que no calificarán con la política comercial del Banco y/o por causas legales o disposición de autoridad competente y/o por sanciones de inhabilitación que imponga la justicia.

#### **8. Resumen de cuenta**

El Banco enviará al Titular por correo simple como máximo ocho (8) días corridos después de finalizado cada período de treinta (30) días corridos un extracto con el detalle de los débitos y créditos identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico, y los saldos registrados en el período que comprende en la cuenta corriente en pesos o en dólares estadounidenses. Se identificarán en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso. Adicionalmente se informará la clave bancaria uniforme (CBU) y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el resto de la información detallada en el punto 1.5.2.3 del Texto Ordenado de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria.

Se presumirá la conformidad del Titular con los movimientos registrados en su cuenta corriente si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período, no efectúa reclamo alguno. No obstante, el Titular podrá solicitar la emisión de extractos adicionales, al costo indicado en el "Anexo de Comisiones" que es parte integrante de esta solicitud, o acceder a través de los canales alternativos que disponga el Banco.

#### **9. Copias microfilmadas**

El Banco podrá obtener copias microfilmadas de cheques, débitos, estados de cuenta corriente, registros contables y de cualquier otra documentación relacionada con la cuenta corriente y/o cualquier otra cuenta o servicio, aceptando el Titular que dichas copias microfilmadas en poder del Banco, serán consideradas prueba de pago, débito y/o crédito, del texto, modalidad, firmas y demás elementos, circunstancias y especificaciones contenidas en la documentación original. En caso que sean pedidos por el cliente se cobrará comisión pactada en el "Anexo de Comisiones".

#### **10. Retiros superiores a \$ 30.000 (o su equivalente en moneda extranjera)**

En los casos de extracciones superiores a \$ 30.000 (pesos treinta mil) o su equivalente en moneda extranjera, el Titular se compromete a notificar al Banco a través de la sucursal o canales que el Banco habilite, con una antelación no menor a 2 (dos) días hábiles al de la fecha de retiro del importe de la imposición. De no hacerlo, se entenderá que el Banco queda facultado a indicar al Titular en qué sucursal efectuará el pago de acuerdo a su normal disponibilidad.

#### **11. Cuenta corriente especial**

Es la cuenta corriente para personas jurídicas cuyo régimen operativo se encuentra establecido en la OPASI 2 del Banco Central de la República Argentina.

#### **12. Compensación de saldos**

El Titular presta su conformidad para compensar saldos entre cualquiera de las cuentas corrientes en pesos, dólares estadounidenses, u otras monedas que posee en el Banco, autorizando expresamente al Banco a efectuar los créditos y débitos correspondientes (por ejemplo: pago de cheques, débitos automáticos de servicios, comisiones, etc.). El Banco queda autorizado en forma irrevocable a compensar en todo o en parte su crédito, con cualquier suma o valor que, por cualquier concepto o título existiera en el Banco, a nombre del Titular. Los saldos en cuenta corriente se entenderán líquidos y de plazo vencido, para ser compensados, sin que sea necesario intimación, comunicación, o requisito alguno. El Banco podrá compensar hasta la concurrencia de la cantidad menor, en toda oportunidad que lo considere conveniente, el importe del saldo deudor que en cualquier momento mantenga el saldo de la cuenta corriente, acreditando en la misma los saldos de cualquier otra cuenta o el importe de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a nombre u orden del Titular, aún los registrados en moneda extranjera. En caso de ser necesario compensar entre cuentas corrientes de diferente moneda, el Titular expresamente faculta al Banco a firmar y/o celebrar todas las operaciones necesarias para efectuar la compensación entre ambas monedas, al tipo de cambio que opere el Banco a esa fecha.

El Titular autoriza al Banco, a opción de este último mencionado, a vender títulos valores depositados en el Banco en custodia, en la cantidad que fuese necesaria para aplicar el importe obtenido a la cancelación del descubierto. En ningún caso el débito total o parcial en la cuenta corriente, de las deudas que el Titular mantiene con el Banco, implicará novación de las mismas y por lo tanto no se extinguirán las garantías que la cubren.

#### **13. Saldos deudores, ejecución**

Los saldos deudores en cualquiera de las cuentas que el Titular tenga en el Banco, ya sean estas en pesos, dólares estadounidenses, u otras monedas originados por débitos de intereses, comisiones y gastos por servicios prestados por el Banco, enumerando a modo de ejemplo la compraventa de moneda extranjera, custodia de valores, descuento de documentos, atención de descubiertos en cuenta corriente, otorgamiento de cobranzas o avales, operaciones de comercio exterior, por créditos prenda y/o hipotecarios, transporte de valores, pago de sueldos y jornales, pago a proveedores, transferencias en general, aranceles, ajustes, impuestos, y demás gastos a cargo del Titular, sobregiros no autorizados en cuenta, falta de fondos suficientes acreditados en cuenta al momento de efectuarse los débitos que autoriza la presente o por cualquier otra causa fundada en la utilización de cuentas o servicios del Banco se tendrán por reconocidos y firmes sin necesidad de notificación alguna, y salvo que tuvieran un vencimiento determinado o una tasa de interés distinta convenidos por escrito, se considerarán exigibles de inmediato y de pleno derecho y deberán ser cubiertos dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles que se produjeran y devengarán un interés compensatorio, capitalizable mensualmente, igual a la tasa más elevada de interés que cobre el Banco para descubiertos en cuenta corriente sin acuerdo. De no cubrirse tales saldos en el plazo de un día hábil bancario de producidos, devengarán, además del interés compensatorio, un interés punitivo igual al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio. Tanto el interés compensatorio como el punitivo, correrán a partir de la fecha en que se produzca el saldo deudor en la cuenta corriente, y hasta tanto el Banco pueda hacer efectivo su crédito y dichos intereses fluctuarán automáticamente sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial alguna en función de la fluctuación de la tasa de interés compensatorio prevista precedentemente. El Titular de la cuenta corriente, presta conformidad para que los intereses generados por los saldos deudores sean capitalizados por períodos inferiores a los previstos en el artículo 795 del Código de Comercio, sirviendo de suficiente notificación el aviso de débito en cuenta corriente por tal concepto. Dichos saldos deudores podrán ser ejecutados por el Banco de conformidad con lo dispuesto por el artículo 793 del Código Comercio, en cuyo caso el Titular renuncia a oponer excepción, que no sea la del pago total de la deuda, fundada en documento escrito emanado de funcionario autorizado del Banco que así lo acredite. Hasta el pago total del saldo deudor de cualquiera de las cuentas del Titular, el Banco podrá rechazar todos los cheques presentados para su cobro.

El Titular de la Cuenta Corriente renuncia al derecho que le acuerda el artículo 792 del Código de Comercio, mientras exista en el Banco a su solo nombre, o conjunta o indistintamente, a su nombre y a nombre de terceros o a su orden, alguna operación de cualquier naturaleza susceptible de ser debitada en la cuenta corriente, pendiente de liquidación.

#### **14. Mora**

La mora de todas las obligaciones asumidas por el Titular en relación a la Cuenta Corriente, se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa alguna, ante cualquier incumplimiento, y asimismo en cualquiera de los siguientes casos: a) presentación en concurso; b) quiebra; c) incumplimiento de una obligación contraída con un tercero; d) incumplimiento de cualquier obligación concertada con el Banco; e) embargo de bienes no levantado en la primera oportunidad procesal hábil; f) falsedad en su declaración de bienes o datos, g) disminución del patrimonio que afecte la garantía con que cuenta el Banco. En todos estos casos la mora se producirá de manera automática sin necesidad de interpelación alguna cuando el Titular incurra en alguna de las causales antes mencionadas.

Las obligaciones del Titular presentes o futuras, emergentes de esta solicitud y de sus Anexos, que haya solicitado o solicite al Banco se consideran vinculadas o interrelacionadas por constituir todas ellas una relación global del Titular con el Banco. Por lo tanto la mora en cualquiera de ellas, producirá la mora automática de pleno derecho en las demás. En caso de mora el Banco está facultado a debitar de la cuenta corriente (aún en descubierto) el importe adeudado más los intereses compensatorios y punitivos, su correspondiente capitalización, comisiones, gastos e impuestos. Los intereses serán calculados conforme a la tasa que fije el Banco en el momento de su liquidación, comprendiendo a los compensatorios a la tasa de interés más alta que cobre el Banco para descubiertos en cuenta corriente sin acuerdo. La tasa de

Esta información es propiedad de Banco Itaú Argentina Información Interna Política de Seguridad y Privacidad de la Información  
Reg. Nro. 13258, Libro 116 T° A de S.A. de I.G.J

ARG.0626.062016v016

**\* ARG.0626.062016v016 \***

interés punitivo a aplicar será de hasta el sesenta por ciento (60%) del interés compensatorio. El Titular no cerrará las cuentas que tuvieren abiertas en el Banco, mientras sus obligaciones no estén canceladas y pagadas en su totalidad. Asimismo, si cualquiera de las cuentas abiertas que tuviese en el Banco, presentes o futuras, fueren cerradas por motivo de haber incurrido el Titular en cualquiera de las causas de mora, detalladas en la presente cláusula y/o en cualquiera de las causales de cierre de cuenta corriente detalladas en la presente Solicitud o por información desfavorable del Titular emitida por empresas de informes comerciales, automáticamente serán exigidas todas las obligaciones con el Banco presentes y futuras emergentes de esta solicitud y/o de sus anexos, las que podrán ser debitadas de las cuentas habilitadas antes de producirse el cierre definitivo de las mismas. Si se tratare de deudas en moneda extranjera, el Banco podrá optar por: a) mantener la deuda en moneda extranjera, en cuyo caso devengará intereses compensatorios y punitivos que el Banco establecerá al momento de la mora para operaciones en moneda extranjera, el cual no superará el establecido para pesos en caso de mora; b) convertir la deuda a pesos o a la moneda de curso legal en el momento de la mora, pasando a devengar a partir de entonces, tanto intereses compensatorios como punitivos. Respecto a los intereses compensatorios, éstos serán calculados a la tasa más elevada del interés que cobre el Banco para descubierto en cuenta corriente sin acuerdo, y respecto de los intereses punitivos, el interés a aplicar será de hasta el sesenta por ciento (60%) del interés compensatorio, ambos hasta el día del efectivo pago.

#### **15. Rescisión**

El Banco podrá rescindir en cualquier momento, sin expresión de causa, total o parcialmente, las cuentas y/o servicios bancarios convenidos, sin que de ello derive responsabilidad alguna, como así también ante cualquier cambio material adverso en la legislación, en el mercado financiero, en la política crediticia del Banco o en la situación patrimonial del Titular que de algún modo limite, restrinja o dificulte la prestación del/los servicios acordados en el presente contrato, o implique a juicio del Banco algún agravamiento de su posición o del riesgo del Titular mediante notificación fehaciente a la otra parte con 60 (sesenta) días corridos de anticipación, salvo que las circunstancias implicaren realizarlo en plazo menor. Asimismo, si el Titular incurriera en cualquiera de los supuestos de la cláusula denominada "Mora" de estas "Condiciones Generales", y/o en cualquiera de las causales y/o situaciones de cierre de cuenta corriente, detalladas en la cláusula denominada "Causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la cuenta corriente", el Banco podrá resolver en cualquier momento y sin aviso previo, total o parcialmente las cuentas y/o los servicios bancarios convenidos, sin que de ello derive responsabilidad alguna, notificando fehacientemente a la otra parte. Asimismo, el Banco podrá decretar la caducidad de cualquier servicio, cuenta o renovación de los plazos otorgados para el pago y exigir la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido, si el Titular incurriera en cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula denominada "Mora" de estas "Condiciones Generales".

#### **16. Revocación de aceptación**

En los casos en que los servicios aquí estipulados se hubieran contratado fuera del establecimiento del Banco, o en caso de venta por medio postal, electrónico o similar, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 33 de la ley 24.240, su modificatoria 26.361 y complementarias, el Cliente tendrá derecho a revocar su aceptación durante el plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de firma del presente, sin responsabilidad alguna. La rescisión podrá ser efectuada por el mismo medio por el que dichos productos o servicios hubieran sido contratados.

#### **17. Cierre de cuenta corriente**

El cierre de la cuenta corriente podrá producirse por decisión del Titular o por decisión del Banco, previo aviso cursado con 30 (treinta) días corridos de anticipación por medio fehaciente a la otra parte, salvo que las circunstancias o causas particulares de cierre impusiesen o hiciesen necesario hacerlo en un plazo menor.

Cuando el cierre sea solicitado por el Titular y habiendo éste cumplido con los requisitos establecidos en la cláusula denominada "Causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la cuenta corriente" y en la OPASI 2 del Banco Central de la República Argentina y de no existir impedimentos, el Banco procederá al cierre de la cuenta corriente de acuerdo con lo dispuesto por la OPASI 2.

Previo al cierre de la cuenta corriente se deberán cancelar los saldos deudores, dar de baja los productos y/o servicios vigentes, cumplimentar cualquier otra obligación y/o subsanar cualquier otro impedimento que no permita proceder al cierre de la cuenta corriente.

#### **18. Derecho del banco, demora en su ejercicio**

La falta o demora en el ejercicio por parte del Banco de cualquier derecho, facultad, privilegio y/o recurso que tenga en virtud del presente, no implica renuncia o espera respecto del mismo, ni de ningún otro derecho. Los derechos, facultades y recursos aquí expuestos no excluyen los conferidos por las leyes vigentes.

#### **19. Integridad patrimonial**

El Titular se obliga a no alterar la integridad de su patrimonio, denunciado al Banco de acuerdo al punto "Actualización de Datos" del presente, ante la enajenación y/o gravamen de los bienes inmuebles y/u otros bienes registrables de los que componen dicho patrimonio denunciado. Cualquier incumplimiento por parte del Titular de lo convenido en el párrafo anterior, y/o en caso de verificarse la falsedad o inexactitud de la información que éste brinde conforme punto "Actualización de Datos" del presente lo hará incurrir en mora sin necesidad de interpelación de ninguna naturaleza, con los efectos establecidos en la cláusula "Mora" de las "Condiciones generales", sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales que cupieren. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, el Titular se obliga a informar al Banco cualquier alteración o modificación que afecte su estado patrimonial, como así también cualquier alteración o modificación que afecte su actividad profesional y/o económica habitual.

#### **20. Sustitución de codeudores o avalistas**

El Titular se compromete a notificar al Banco en caso de fallecimiento, concurso preventivo, quiebra o incapacidad de los codeudores o avalistas obligándose asimismo a ofrecer dentro de los diez (10) días hábiles de producida tal situación, un nuevo codeudor o avalistas con referencias, responsabilidad y solvencia a satisfacción del Banco. En caso que el nuevo codeudor/es o avalista/s no sea satisfactorio/s para el Banco, el Titular deberá presentar otro hasta tanto sea aprobado por el Banco.

#### **21. Garantía de los depósitos**

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 450.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 450.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera."

#### **22. Cesión de derechos y créditos**

El Banco podrá transferir cualquier derecho creditorio del que el Banco sea titular en virtud de la presente por cualquiera de los medios previstos en la Ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del cedente acreedor bajo la presente solicitud. En el supuesto de que el acreedor ceda sus derechos, sea o no para cualquiera de los fines mencionados en el artículo 70 de la Ley 24.441, y por ende sea o no aplicando las normas de la citada Ley, la cesión del crédito y su garantía podrán hacerse sin notificación a los deudores y tendrán validez desde su fecha de formalización. Los deudores expresamente aceptan que la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrán oponer contra el/los cesionario/s las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente a los deudores. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en el resumen de cuenta - liquidación enviado por el Banco a los deudores. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

#### **23. Jurisdicción y competencia**

A todos los efectos derivados de la presente, el Titular constituye domicilio especial en el lugar indicado en "DATOS DEL DOMICILIO LEGAL" de la presente solicitud, y se somete a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o a elección del Banco, a la jurisdicción del juez competente del domicilio del Titular. Dicho domicilio será tenido por subsistente, aún en caso de demolición o cambio de calle o número, o que este último faltare, mientras no se constituya otro en juicio o por notificación fehaciente al Banco; y válida, por consiguiente, todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que allí se efectúen. El Banco constituye domicilio legal en Victoria Ocampo 360, piso 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. Todo cuanto no esté previsto en la presente se regirá por las normas legales y reglamentarias respectivas dictadas por el B.C.R.A.

#### **24. Autorización de informar a empresas de informes comerciales**

El Titular autoriza expresamente al Banco a suministrar a empresas de informes comerciales toda la información vinculada a la cuenta y demás servicios objeto de la presente, incluyendo todo el movimiento, historial y situación de los mismos, a efectos de contribuir a la evaluación crediticia por parte de las entidades que deseen recurrir a la misma. El Titular presta consentimiento para que los receptores de dicha información la suministren a su vez a terceros que la requieran para eventuales operaciones de crédito, comerciales y financieras, entre otras.

## 25. Protección de datos personales:

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

## Condiciones particulares

### 1. Cuenta corriente

**1.1. Titularidad:** En la cuenta corriente, la empresa es la Titular y actúa ante el Banco a través de sus Representantes Legales y/o Apoderados.

**1.2. Moneda:** Las imposiciones deben ser realizadas en la moneda de cada cuenta, las cuales se indican en el "Anexo de Comisiones". Las cuentas podrán operar en pesos y/o en dólares estadounidenses, de acuerdo a lo que solicite por la presente el Titular en la presente Solicitud de Apertura de Cuenta Corriente.

**1.3. Débito de gastos y comisiones:** El Titular solicita y autoriza irrevocablemente al Banco a debitar de la cuenta corriente, aún en descubierto y sin previo aviso, todos los gastos y comisiones presentes y/o futuros derivadas del uso y mantenimiento de la cuenta corriente, de los restantes servicios del conjunto y los rubros identificados en el punto "Gastos, impuestos y honorarios" de las "Condiciones generales".

**1.4. Intereses saldos deudores:** Todos los saldos deudores cuando el Titular no contare con acuerdo en cuenta corriente devengarán intereses diarios a la tasa máxima aplicada a saldos deudores con acuerdo en cuenta corriente incrementada esta en hasta un sesenta por ciento (60%). El Titular acepta que el Banco debite y capitalice los intereses que se generen por saldos deudores con periodicidad mensual, en la fecha que el Banco determine y al producirse el cierre de la cuenta corriente.

**1.5. Cuenta corriente especial en dólares:** Los depósitos serán efectuados en dólares estadounidenses billetes o transferencias en la misma moneda.

**1.6. Efectos de la no solicitud de chequera:** Aún cuando el Titular de la cuenta corriente no solicite libreta de cheques para operar con la misma, reconoce que constituye cuenta corriente a todos los efectos legales. Sin perjuicio de ello la utilización de cheques es opcional.

**1.7. Cheques de pago en diferido:** El servicio de registración se brindará solamente para cheques del Banco y el costo de este servicio estará incluido dentro del costo de la chequera. El Banco no brindará el servicio de aval para estos cheques y asimismo, sólo se recibirán con carácter de depósito cheques de pago diferido y certificados nominativos transferibles a partir de la fecha de vencimiento de los mencionados documentos. El Banco no dará un acuerdo suplementario en cuenta corriente para estos cheques y los mismos serán rechazados cuando no exista suficiente provisión de fondos depositados en cuenta o autorización para girar en descubierto. Para el resto de la operatoria se aplicará la correspondiente a cheques comunes.

**1.8. Retiro de la chequera:** Habilitada la cuenta, el Banco entregará al Titular, bajo recibo, cuadernos de cheques, conforme a la normativa aplicable. Dichas chequeras podrán estar constituidas con fórmulas de cheques comunes o de pago diferido. En el momento del retiro de la chequera se está dando conformidad de recepción y habilitando la chequera para su uso. Una vez transcurridos los sesenta (60) días corridos de encontrarse la chequera a disposición del Titular en la sucursal donde ha abierto su cuenta corriente, ésta será destruida no reintegrándose el costo al Titular. La fórmula especial incorporada en la libreta de cheques para solicitar y conformar una nueva entrega de éstas, será considerada un cheque a los efectos del cotejo de firma, su guarda y a la obligación de denunciar su robo, extravío o adulteración, en un todo de acuerdo con lo que resulta de las disposiciones de la Ley 24.452 y la OPASI 2 del B.C.R.A. y sus eventuales ulteriores modificaciones.

**1.9. Truncamiento de cheques:** El Titular queda en conocimiento de los alcances del sistema de truncamiento de cheques, que establece la compensación de fondos entre bancos para el pago de cheques presentados al cobro en forma electrónica, es decir, sin que viaje al Banco el cheque físicamente, y por montos inferiores al máximo fijado por el B.C.R.A..

**1.10. Obligaciones del titular:** Sin perjuicio de las demás obligaciones surgidas de la presente solicitud, de acuerdo a la OPASI 2 del B.C.R.A., el Titular tendrá las siguientes obligaciones:

**1.10.1.** Mantener suficiente provisión de fondos depositados en cuenta o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la cuenta, y en caso contrario, no emitirlos apartándose de las condiciones convenidas por escrito. En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos depositados en cuenta o autorización para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito (ver cláusula "Cheques de pago diferido").

**1.10.2.** Al recibir los extractos, hacer llegar al Banco su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar de acuerdo, dentro del plazo establecido en la OPASI 2 del B.C.R.A. (ver cláusula "Resumen de cuentas" de las Condiciones Generales).

**1.10.3.** A registrar y actualizar a sus firmantes y aquellas personas autorizadas por mandato a representarla en las relaciones con el Banco, precisando el límite de las facultades acordadas. Toda revocación o modificación de las facultades concedidas a las personas autorizadas a firmar, no es oponible al Banco hasta tanto no haya sido notificado en forma fehaciente y por escrito de tales circunstancias. (Ver cláusula "Actualización de datos" en las Condiciones Generales).

**1.10.4.** Dar aviso a la entidad por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco, o librados y no entregados a terceros, o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, según el procedimiento establecido en la OPASI 2 del B.C.R.A. Debe proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso puede darlo también el tenedor desposeído.

**1.10.5.** Dar cuenta al Banco, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior (ver cláusula "Actualización de Datos/Poderes" de las Condiciones Generales).

**1.10.6.** Comunicar al Banco cualquier modificación en sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en la OPASI 2 del B.C.R.A. (ver cláusula "Actualización de Datos/Poderes" de las Condiciones Generales).

**1.10.7.** Devolver al Banco todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta corriente o del cierre de la misma.

**1.10.8.** Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional, y firmarlos de puño y letra con tinta o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirán cheques con más de tres (3) firmas.

**1.10.9.** Demostrar la cancelación de cheques rechazados de acuerdo a alguna de las alternativas previstas en la reglamentación del B.C.R.A.

**1.10.10.** Abonar las multas por cheques rechazados impuestas por la Ley 25.730 dentro de los plazos establecidos por la reglamentación del B.C.R.A.

**1.10.11.** Autorizar para que sea debitado de la cuenta corriente todo crédito que el Banco tenga o llegue a tener de cualquier naturaleza, sea en la presente solicitud o en solicitudes de servicios más específicas, las comisiones y gastos por servicios prestados por el Banco al momento de la apertura o posteriormente, servicios de cobranza por cuenta de terceros, concentrados con el Banco o con dichos terceros (débitos automáticos o directos), para el pago de impuestos, tasa, contribuciones y aportes de servicios públicos o privados, etc.

Los débitos que no requieran autorización previa del Titular, tales como los impuestos presentes o futuros, multas previstas en la Ley 25.730, que deba abonar el Titular, que gravan los movimientos de la cuenta corriente u otros conceptos debitados en ella, que se fijen por disposición de la autoridad competente.

### 1.11. Obligaciones del banco:

**1.11.1.** Tener las cuentas al día.

**1.11.2.** Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

**1.11.3.** Enviar al Titular el extracto de la cuenta corriente en la forma y plazo establecido en la cláusula "Resumen de Cuenta" de las Condiciones Generales.

**1.11.4.** Informar al Titular el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas del Banco y/o en los lugares que el Titular indique, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

**1.11.5.** Enviar al Titular, cuando utilice la modalidad de cheque de pago diferido, una información que contenga como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en la OPASI del B.C.R.A.

**1.11.6.** Pagar a la vista (excepto en los casos a que se refiere la OPASI 2 del B.C.R.A.) los cheques librados en las fórmulas entregadas al Titular, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

**1.11.7.** Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.

**1.11.8.** Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda conforme a lo previsto en la OPASI 2 del B.C.R.A., deberán consignarse al dorso del documento. No deberán abonar en efectivo cheques (comunes o de pago diferido) extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a los establecidos en la OPASI 2 del B.C.R.A. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: a) cheques librados a favor del Titular, exclusivamente cuando sean presentados al Banco por él mismo, b) valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el Titular deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco.

**1.11.9.** Constatar (tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles) la regularidad de la serie de endosos y el cumplimiento de la limitación de acuerdo a lo previsto en la OPASI 2 y demás normativa del B.C.R.A., pero no la autenticidad de la firma de los endosantes, y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque (cuando sea distinta de la girada) le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en la OPASI 2 del B.C.R.A., salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se ajustará a lo previsto en los respectivos convenios formalizados entre las Entidades. Cuando la presentación se efectúe a través de un mandatario o beneficiario de una cesión, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.

**1.11.10.** Comunicar al Titular con treinta (30) días corridos de anticipación a su aplicación, salvo que existiese un plazo menor en razón de las circunstancias o prestación específica, los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta y/o las modificaciones en el importe de las comisiones o gastos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de dichos plazos, salvo que opte por la notificación fehaciente al Cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a cinco (5) días corridos. Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo consentimiento del Titular, deberán ser reintegrados al Titular dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante el Banco. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al cien por cien (100%) de los débitos observados.

**1.11.11.** Informar al B.C.R.A. los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la no registración de los cheques de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables.

Para los casos en que las multas hubieran sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al Banco Central, que determine la inhabilitación automática del Cliente, el Banco compensará al Cliente los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la cuenta del cliente, por equivalente a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime a la entidad de las responsabilidades civiles que pudieren corresponder en su relación con el cliente.

**1.11.12.** Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al B.C.R.A., en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere el punto

**1.9.11.** En dichos informes se deberá mencionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los diez (10) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

**1.11.13.** Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el Titular haya recibido el cuaderno de cheques solicitado.

**1.11.14.** Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del Titular, vinculadas al sistema de Débito Automático/Débito Directo para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, etc. que se ajusten a los términos establecidos en la OPASI 2 del B.C.R.A. (ver cláusulas "Suspensión del servicio" y "Reversión de Débitos" de estas Condiciones Particulares).

**1.11.15.** Comunicar al B.C.R.A., ante su requerimiento expreso, las denuncias de extravío, sustracción o adulteración informadas por el Titular de cheques (incluidos los creados pero no emitidos), de fórmulas de cheques sin utilizar y/o de la fórmula especial para solicitar aquellos, así como de los certificados nominativos transferibles emitidos al avalar cheques de pago diferido.

**1.11.16.** Notificar al Titular, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo, según lo previsto en la OPASI 2 del B.C.R.A.

**1.11.17.** Anexo de comisiones: el Banco entregará al Titular el detalle de las comisiones y gastos, cualquiera sea su concepto, con mención de importes, porcentajes, etc., por los servicios a prestar por el Banco vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de las cuentas, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos. Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la apertura de la cuenta, se dejará constancia de ello, con antelación a su puesta en vigencia y que complementará la solicitud de cuenta corriente, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operarán los débitos.

**1.11.18.** Informar en el extracto o resumen de cuenta información de las transferencias emitidas o recibidas: número de CUIT, CUIL o DNI del originante de las transferencias, referencia unívoca de la transferencia, Información discrecional a criterio de la empresa, importe transferido y fecha de emisión.

#### **1.12. Causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la cuenta corriente:**

**1.12.1.** Decisión de alguna de las partes con un plazo de cierre de 30 días corridos con notificación fehaciente:

a) Decisión del Titular, previo aviso cursado con 30 días corridos de anticipación por un medio fehaciente. Habiendo cumplido el Titular con los requisitos establecidos en la presente cláusula y en la OPASI 2 del BCRA y de no existir impedimentos, el Banco procederá al cierre de la cuenta corriente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del aviso de cierre.

b) Decisión de la Entidad, previo aviso cursado con 30 días corridos de anticipación por un medio fehaciente.

**1.12.2.** Cierre sin previo aviso con notificación fehaciente por:

a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Titular, detalladas en la cláusula denominada "Obligaciones del Titular" de las "Condiciones Particulares" del Reglamento de Cuenta Corriente.

b) Incurrir en cualquiera de las causales de mora, detalladas en la cláusula denominada "Mora" en las "Condiciones Generales" del Reglamento de Cuenta Corriente.

c) Incurrir la cuenta en cinco (5) rechazos de cheques computables por insuficiencia de fondos, entendiéndose por "computables" aquellos cheques rechazados que no fueron cancelados dentro de los (15) quince días corridos a partir del rechazo, mediante alguna de las alternativas mencionadas en la cláusula denominada "Cancelación de cheques rechazados" de las "Condiciones Particulares" del Reglamento de Cuenta Corriente.

d) Incurrir la cuenta en ocho (8) rechazos de cheques comunes y de pago diferido, por defectos formales o rechazo a la no registración de los cheques de pago diferido, ocurridos en el término de (1) un año, contado a partir de la fecha del último rechazo por esta causa.

e) Presentación de tres (3) denuncias por parte del Titular de la cuenta, con motivo de extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas, así como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalados) ocurridas en el término del último año, contado a partir de la fecha de la última denuncia.

f) Cancelación de quince (15) o más cheques rechazados en un período de (60) sesenta días.

g) Falta de pago dentro de los (30) treinta días corridos contados desde la fecha de notificación fehaciente al Titular de las multas establecidas por la ley 25.730.

**1.12.3.** Cierre inmediato con notificación fehaciente, después de tener conocimiento de las siguientes causales:

a) Causales legales o disposición de autoridad competente que hayan sido notificadas al sistema financiero. b) Sanciones de inhabilitación que imponga la Justicia que hayan sido notificadas al sistema financiero.

Al verificarse cualquiera de las causales detalladas anteriormente se observará el siguiente procedimiento:

**1.12.4.** Requisitos a cumplir por parte del Titular:

En caso de existir cheques pendientes de pago, el cierre de cuenta se deberá efectuar cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- a) Integrar y firmar el formulario de Cierre de Cuenta Corriente -con nómina de cheques pendientes de pago-, quedando reflejado en este último las notificaciones / declaraciones pertinentes para este tipo de cierre. Detallar en el formulario mencionado la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, número, fechas de libramiento, y, su fecha de pago si son cheques de pago diferido, con indicación de sus correspondientes importes. Informar los anulados y/o destruidos y devolver los no utilizados.
- b) Entregar al Banco copia de las denuncias de extravío, sustracción o adulteración de cheques, fórmulas de cheques y/o fórmula especial para solicitar los mismos, y en su caso, certificados nominativos de registración, las cuales deberán haberse cursado en los términos de los dispuestos en la OPASI 2 del Banco Central de la República y sus eventuales ulteriores modificaciones y por los procedimientos y normas vigentes al momento.
- c) Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el ítem a.
- d) Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones en forma paralela a la presentación de la carta de cierre.
- e) Depositar en tiempo oportuno para hacer frente a los cheques de pago diferido, en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de dichos cheques (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta corriente, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el ítem a.
- f) Previo al cierre de la cuenta corriente se deberán cancelar los saldos deudores, dar de baja los productos y/o servicios vigentes, cumplimentar cualquier otra obligación y/o subsanar cualquier otro impedimento que no permita proceder al cierre de la cuenta corriente. En caso de no existir cheques pendientes de pago, el cierre de cuenta se deberá efectuar cumpliendo con el siguiente procedimiento:

a) Integrar y firmar el formulario de Cierre de Cuenta Corriente – sin nómina de cheques pendientes de pago -, quedando reflejado en este último las notificaciones / declaraciones pertinentes para este tipo de cierre. En caso de existir, se deberá informar los cheques anulados y/o destruidos y devolver los no utilizados.

b) Entregar al Banco copia de las denuncias por extravío, sustracción o adulteración de cheques, fórmulas de cheques y/o fórmula especial para solicitar los mismos, y en su caso, certificados nominativos de registración, las cuales deberán haberse cursado en los términos de lo dispuesto en la OPASI 2 del Banco Central de la República Argentina y sus eventuales ulteriores modificaciones y por los procedimientos y normas vigentes al momento.

c) Previo al cierre de la cuenta corriente se deberán cancelar todos los saldos deudores, dar de baja los productos y/o servicios vigentes, cumplimentar cualquier otra obligación y/o subsanar cualquier otro impedimento que no permita proceder al cierre de la cuenta corriente.

#### 1.12.5. Requisitos a cumplir por el Banco Itaú Argentina S.A.:

a) Otorgar el pertinente recibo por los elementos mencionados en los "Requisitos a cumplir por parte del Titular". Ello implicará que se ha verificado la secuencia numérica constatando que los cheques librados declarados y las fórmulas no utilizadas constituyen la totalidad de las fórmulas entregadas a su cliente, por lo que en caso de haber existido anulaciones, destrucciones, etc., también se consignará su detalle incluyendo la pertinente numeración.

b) Atender o rechazar los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta corriente según corresponda durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes, en caso de haber, luego de transcurridos dichos plazos, serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas, recordándose que los importes no retirados serán transferidos a "Saldo Inmovilizados", sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto.

c) Recibir y controlar el formulario de Cierre de Cuenta Corriente – Con/Sin Nómina de Cheques pendientes de pago - según corresponda.

1.13. Multas: El rechazo por defectos formales y por insuficiencia de fondos, ambos de cheques comunes o de pago diferido no registrados y el rechazo a la registración de cheques de pago diferido, dará lugar a una multa calculada de acuerdo a lo estipulado por el B.C.R.A. El importe de la multa se reducirá cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro del plazo establecido por la reglamentación del B.C.R.A.

## 2. Central de cheques rechazados

Cancelación de cheques rechazados: Los Bancos informarán las situaciones en que los cartulares rechazados sean cancelados, lo cual se demostrará a través de cualquiera de las siguientes formas:

- Presentación de los cartulares ante el girado, el que los retendrá para aplicarles el curso normal que corresponda con carácter general para los cheques pagados.

- Depósito en la casa girada de los importes de los pertinentes cheques con más intereses calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de la imposición de los fondos-con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse-. A tales fines se empleará la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, vigente al día anterior a la fecha del depósito. La operación podrá registrarse en la cuenta corriente del Titular, separando los importes respectivos, o en una cuenta especial a la vista.

- Constancia de cobro extendida por el acreedor cuya firma se encuentre certificada por escribano público o por la entidad girada.

- Consignación judicial del importe de los cheques con más intereses según la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de depósito. A este efecto, se informarán al Banco Central de la República Argentina los casos comprendidos dentro de los 10 días corridos de haberse verificado el cumplimiento de alguno de estos recaudos.

## 3. Débito automático / débito directo de servicios e impuestos

### 3.1. Adhesión:

La adhesión al sistema de débito automático de servicios e impuestos a empresas/entes que posean convenio con el Banco o débito directo de aquellos que operen a través del Sistema Nacional de Pagos es opcional y puede ser realizada a través de la sucursal donde tiene abierta la cuenta corriente u otro canal que en el futuro habilite el Banco, u oficinas comerciales de empresas/entes prestatarias/os, en la medida que, en los aspectos pertinentes se observen los requisitos señalados en la presente solicitud. En caso que el Titular formalice su adhesión al servicio a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, o ente respectivo, a fin de efectuar los débitos será suficiente, como comunicación de la adhesión, que la empresa o ente envíe al Banco la primera orden de débito, cuya constancia de adhesión deberá quedar en poder de la empresa o ente.

En caso de adherirse, el Titular aceptará las condiciones que rigen dicho sistema y que se detallan en las cláusulas siguientes.

### 3.2. Incorporación / desvinculación al sistema de débito automático / débito directo:

La incorporación/desvinculación al sistema de débito automático/débito directo, por el/los servicio/s adherido/s, se producirá a partir del momento en que el Titular reciba la factura o resumen con la leyenda que así lo indique, a partir del siguiente o subsiguiente período de facturación, de acuerdo con la modalidad que emplee cada empresa de servicios. Hasta tanto ello no ocurra, el Titular de la cuenta deberá continuar efectuando los pagos de la misma forma en que lo hiciera antes de solicitar el débito automático/débito directo. La desvinculación del sistema será comunicada al Banco, mediante instrucción expresa en la sucursal donde tiene abierta la cuenta corriente y otro canal que en el futuro habilite el Banco, o a través de oficinas comerciales de las empresas/entes prestatarias/os. En caso de haber solicitado la baja, la cual se hará efectiva a partir de la factura que incluya la leyenda mencionada anteriormente y no deseara abonar el próximo débito podrá optar por el sistema de Baja Inmediata, que implica que no se seguirá efectuando el débito aunque en la factura siga figurando la leyenda que así lo indique, siendo responsabilidad del Titular regularizar el pago.

### 3.3. Autorización al débito:

El Titular autoriza al Banco a realizar el/los débitos por la/s factura/s de servicio/s público/s y/o privado/s que se haya/n adherido, en la cuenta por él designada al momento de la incorporación al sistema de débito automático/débito directo. Asimismo, dicho/s débito/s se realizará/n en la/s fecha/s de vencimiento informada/s por la/s empresas/entes prestatarias/os del/de los respectivo/s servicio/s o el primer día hábil siguiente, de ser éste feriado o día no laborable en la actividad bancaria, de acuerdo con las normas que a tal efecto fije el Banco Central de la República Argentina.

La cuenta designada por el Titular al momento de la adhesión, no deberá poseer sus fondos bloqueados para realizar el/los débitos, siendo motivo suficiente dicha causa para no utilizar la misma hasta tanto no se regularice su situación.

### 3.4. Comprobante de pago:

El Titular, recibirá en su resumen de cuenta la información necesaria y suficiente para reconocer la/s factura/s pagada/s, por tal motivo el Banco no emitirá comprobantes de pago adicionales por el/los débito/s automático/s realizado/s.

### 3.5. Falta de fondos:

El Titular deberá mantener suficiente saldo disponible en cuenta designada para afrontar el/los débito/s correspondiente/s. El Banco se reserva el derecho de rechazar el pago de las facturas por saldo insuficiente en la cuenta asignada a tal fin al día del vencimiento, no haciéndose responsables de los importes en concepto de mora y

Esta información es propiedad de Banco Itaú Argentina Información Interna Política de Seguridad y Privacidad de la Información  
Reg. Nro. 13258, Libro 116 T° A de S.A. de I.G.J

ARG.0626.062016v016

**\* ARG.0626.062016v016 \***

de todo cargo que pudieran facturar las empresas/entes de servicios/impuestos por falta de pago en término, así como de las demás consecuencias indicadas en las disposiciones vigentes para tal situación. Asimismo, cualquier inconveniente surgido por la falta de pago como consecuencia de lo mencionado precedentemente y/o por los diferentes inconvenientes que pudieran suscitarse de la facturación, deberá ser aclarado directamente entre el Titular de dicha cuenta y la/el empresa/ente correspondiente.

Si no obstante la inexistencia de fondos suficientes el Banco procediera al pago de las facturas, el Titular se compromete a la restitución de los fondos correspondientes, más los intereses, gastos, costos, comisiones y demás accesorios, incluyendo (de corresponder) la actualización monetaria.

### 3.6. Errores/omisiones de la empresa:

El Banco no será responsable de ningún error u omisión motivado por circunstancias imputables a la/el empresa/ente a que se refiere la presente solicitud, resultando de esta manera ajeno a todo inconveniente surgido entre el Titular y la/el empresa/ente.

### 3.7. Suspensión del servicio:

El Titular podrá, mediante instrucción expresa y bajo su responsabilidad, solicitar al Banco la suspensión del servicio de débito automático/débito directo como mínimo un (1) día hábiles antes de la fecha de vencimiento en la sucursal donde fue abierta la cuenta corriente o por otro medio y horario que en el futuro el Banco habilite, siendo facultativo del Banco aceptar suspensiones posteriores a este plazo. El Titular asume la responsabilidad de regularizar el pago a través de la/el empresa/ente prestataria/o correspondiente.

### 3.8. Rescisión del servicio:

El Banco se reserva el derecho de rescindir el servicio por las siguientes causales: 1) Por decisión del Banco sin necesidad de invocar justa causa, lo que no dará derecho a reclamo alguno, previa notificación al cliente con (60) sesenta días corridos de anticipación, salvo que existiese un plazo menor en razón de las circunstancias o prestación específica. 2) Por cambio de las condiciones: En caso que exista cualquier cambio material adverso que impida de cualquier forma la prestación del servicio y/o en caso de que el Banco cambie sustancialmente las condiciones del servicio, y en caso que el cliente rechace expresamente los cambios introducidos, podrá rescindir sin cargo el contrato previo pago de todas las sumas adeudadas al Banco por todo concepto a esa fecha notificando su decisión de no aceptación dentro del plazo (30) treinta días corridos de efectuados los mismos; 3) Por falta o bloqueo de fondos suficientes al momento de realizar el débito de la/s factura/s; 4) Por cierre de la cuenta bancaria, debido a cualesquiera de las causas detalladas en la cláusula "Causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la Cuenta Corriente"; 5) Por decisión de renunciar al sistema de débito automático/débito directo dispuesta por el Titular de la cuenta bancaria, comunicada al Banco mediante instrucción expresa; 6) Por decisión de la empresa/ente prestataria/o del servicio que será comunicada mediante instrucción expresa del Banco.

### 3.9. Reversión de débitos:

El Titular, mediante instrucción expresa y bajo su responsabilidad, podrá solicitar al Banco, revertir los débitos automáticos/débitos directos, realizados a la cuenta mencionada por el importe total de cada operación dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de débito. Asimismo, el Banco tendrá la obligación de hacer efectiva la devolución de los fondos realizando una acreditación a la cuenta del Titular dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del Titular, solamente en los casos en que el importe de la reversión solicitada no supere el establecido en la Comunicación "A" 2580 del B.C.R.A. y sus modificaciones o complementarias. En caso de superar dicho importe, la acreditación será efectuada dentro del mismo plazo, siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haber hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

### 4. Depósitos a plazo fijo

Constitución: Los depósitos a plazo fijo, ya sean en pesos o en dólares estadounidenses u otras monedas, son nominativos e intranferibles, los cuales se podrán constituir con o sin certificado, según el canal utilizado. Cuando el Banco entregue al Titular un comprobante (ticket y/o certificado), el mismo tendrá todo el detalle de la transacción, y su presentación no será necesaria a los efectos de renovar o retirar el mencionado depósito, excepto en los casos de plazos fijos "clásicos" constituidos con certificados, donde sí deberá presentar el mismo. La constitución de plazos fijos puede ser realizada a través de los canales alternativos que el Banco habilite. Cuando el depósito a plazo fijo se constituya con débito a una cuenta, estará asociado a un conjunto de servicios y, al momento de su vencimiento, se acreditará nuevamente en una cuenta perteneciente al conjunto, de igual moneda a la que fuera constituido el plazo fijo. Los plazos fijos renovables automáticamente, se acreditarán al vencimiento inmediato posterior a la revocación de la orden de renovación por parte del Titular.

### 5. Títulos

El Titular reconoce que la/s operación/es que realiza es/son operación/es de riesgo que se lleva/n a cabo bajo su propio análisis financiero y/o asesoramiento independiente, absolutamente ajeno a ese Banco y por propia decisión del Titular. En tal sentido el Titular expresa irrevocablemente que exonera y libera al Banco Itaú Argentina S.A. y/o a sus accionistas y/o funcionarios y/o empleados, de cualquier responsabilidad por pérdidas patrimoniales de cualquier naturaleza y/o por daños y/o perjuicios que dichas operaciones le pudieran ocasionar al Titular. Asimismo el Titular expresa que las instrucciones que le imparta al Banco para realizar dichas operaciones, las ha tomado en forma personal sin que el Banco haya incidido sobre las mismas de modo alguno.

### Solicitud de primera libreta de cheques

Solicitamos la provisión de una libreta de cheques Comunes \$ de \_\_\_\_\_ unidades, para el uso de nuestra cuenta corriente. Esta entrega equivaldrá a todos sus efectos jurídicos, a una efectuada directamente a nosotros.

El Banco Itaú Argentina S.A. podrá (sin estar obligado a ello) negarse al pago de tales cheques hasta no contar con nuestra conformidad escrita de haber recibido las libretas. Asimismo queda convenido irrevocablemente que será a nuestro cargo el importe de cualquier cheque falsificado y/o adulterado que Banco Itaú Argentina S.A. pague y que hubiere sido obtenido mediante falsificación y/o adulteración de la fórmula, igual a esta incluida en blanco con la libreta que Banco Itaú Argentina S.A. entregue por la presente orden.

### Res. UIF 3/2014 "Sujeto Obligado"

En el caso de ser Sujeto Obligado de la Ley 25246 y modificatorias Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, según lo establecido en su Art. 20, declaro bajo juramento que damos estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

Sujeto Obligado Si  No  Presenta Constancia de Inscripción Si  No

Firma apoderado empresa

Firma apoderado empresa

Aclaración de firma

Aclaración de firma

Tipo y número de documento

Tipo y número de documento

Firma y sello Gerente de Cuenta/Oficial de Negocio PYME/Gerente Sucursal

## Recibimos copia de la siguiente documentación

Solicitud de cuentas corrientes del mismo tenor que la presente  Anexo "Comisiones"

Firma apoderado empresa

Firma apoderado empresa

Aclaración de firma

Aclaración de firma

Tipo y número de documento

Tipo y número de documento

## Periodicidad de Resumen de Cuenta

Solicitamos que la confección del Extracto de las cuentas abiertas por esta solicitud, se realice en el período indicado, autorizando se nos debite en cuenta el importe de comisión y gastos de franqueo que correspondan por cada emisión

Diario  Quincenal  Mensual  Eventual

## Documentación

Los documentos abajo detallados deben ser entregados en fotocopia (autenticada por Escribano Público o no, según aclaración).

Sin perjuicio de ello, el Banco se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento toda la documentación adicional que entienda necesaria o conveniente tanto para la apertura como para el funcionamiento de la cuenta.

## Documentación para la apertura de la Cuenta

	S.A.	S.R.L / S.C / S.C.A	Fundación Asoc. Civil	Mutual	Consorcio	SH	Fideicomiso
Comprobante de C.U.I.L. / C.U.I.T.	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	-
Últimos tres pagos de Autónomos de los Firmantes Autorizados (si corresponde).	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	-
Constancia de Excepción RG 3337 (si corresponde).	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	-
Constancia de Exento RG 830 (si corresponde).	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	-
Constancia de Excepción / Exención de Impuestos Nacionales / Provinciales y/o Locales (si corresponde).	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	-
Certificado de Cumplimiento Censal - Censo Nacional Agropecuario 2008 (si corresponde de acuerdo a la actividad registrada en AFIP).	Copia	Copia	Copia	Copia	-	Copia	Copia
Acta de Asamblea designando autoridades vigentes.	Copia Autentic.	Copia Autentic.	Copia Autentic.	Copia Autentic.	-	-	-
Poderes otorgados por el Representante Legal que detallen en forma expresa las operaciones que quieran realizar, en el caso que se faculte a apoderados a operar en la/s cuenta/s.	Copia Autentic.	Copia Autentic.	Copia Autentic.	Copia Autentic.	-	-	-
Balance del último ejercicio (certificado por Contador Público y legalizado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas). (1)	Copia Certific.	Copia Certific.	Copia Certific.	Copia Certific.	-	-	-
Comprobante de C.U.I.L. / C.U.I.T. de el/los firmante/s apoderado/s (CDI en caso de extranjeros).	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia
Comprobante de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	-
Fotocopia de documento de identidad de el/los firmante/s apoderado/s.	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia
Estatuto o Contrato Social y modificaciones inscriptas y sus constancias de Inscripción ante la I.G.J.N. (o el órgano de control que le corresponda en caso de tratarse de una sociedad inscripta en una provincia).	Copia Autentic.	Copia Autentic.	Copia Autentic.	Copia Autentic.	-	-	-
Acta de Directorio/Asamblea y distribución de cargos vigente.	Copia Autentic.	Copia Autentic.	Copia Autentic.	-	-	-	-
Inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades, certificado por Escribano Público.	-	-	-	Copia Autentic.	-	-	-
Fotocopia de DNI, LC o LE de los representantes del Consorcio. (*)	-	-	-	-	Copia	-	-
CUIT, CUIL, o CIE de los representantes del Consorcio. (*)	-	-	-	-	Copia	-	-
Acta de Asamblea donde consten la designación del Administrador del Consorcio, y la aceptación de éste a dicho cargo. (**)	-	-	-	-	Copia Autentic.	-	-
Acta de Asamblea donde conste la designación del Consejo de Administración.	-	-	-	-	Copia Autentic.	-	-
Reglamento de Copropiedad inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble.	-	-	-	-	Copia Autentic.	-	-

Esta información es propiedad de Banco Itaú Argentina Información Interna Política de Seguridad y Privacidad de la Información  
Reg. Nro. 13258, Libro 116 T° A de S.A. de I.G.J  
ARG.0626.062016v016

**\*ARG.0626.062016v016\***

Manifiestación de Bienes y/o Estado Patrimonial certificada por Contador Público.	-	-	-	-	-	Copia Autentic.	-
Matrícula Habilitante (en caso de profesional) o Habilitación de Comercio,- actividad de la Sociedad Simple. (1)	-	-	-	-	-	Copia Autentic.	-
Comprobante de SUSS (ó Carta del Representante Legal declarando que no tienen personal).	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	-
Declaración Jurada de libre de deuda SUSS (Formulario AFIP Nro. 522/A).	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	-
DDJJ Sujeto FATCA/CRS (ARG.1592):	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	Copia	-
Nota membretada de la firma especificando quiénes y en qué forma van a operar en la cuenta (firmada por todos los socios, en carácter de DDJJ).	-	-	-	-	-	Copia	-
Contrato de Fideicomiso.	-	-	-	-	-	-	Copia
Constancia de Inscripción en el registro correspondiente (en caso que el objeto del Fideicomiso sea un bien registrable).	-	-	-	-	-	-	Copia
Fotocopia de DNI, LC, o LE, y comprobante de CUIT/CUIL de los fiduciarios (CDI en caso de extranjeros).	-	-	-	-	-	-	Copia

## Normativa del B.C.R.A.

### Cláusula sobre lavado de dinero

Informamos a Ud. que, el Banco Central de la República Argentina, y al título de referencia, dispuso una nueva normativa la cual debe ser parte integrante de la solicitud de apertura de cuenta corriente. La misma tiene vigencia desde el día 01 de noviembre de 1996, es por eso que le solicitamos la debida colaboración para cumplimentar el presente anexo.

*“Los firmantes bajo Declaración Jurada, manifiestan que los datos consignados en la solicitud de apertura de cuenta corriente, y en la restante información suministrada al Banco Itaú Argentina S.A. es exacta, ya autorizan a esa entidad a verificar toda la documentación presentada. Asimismo, que los activos incorporados a la actividad financiera son legítimos y no corresponden a orígenes ilícitos, responsabilizándose a todos los importes que ingresan a sus cuentas.”*

### Cláusula sobre Sujeto

#### FATCA

Declaro conocer y aceptar en todos sus términos la regulación de FATCA, obligándose irrevocablemente frente a Banco Itaú Argentina S.A. (en adelante, “Banco Itaú”) a cumplir con todas las obligaciones que le sean impuestas a fin del cumplimiento de la mencionada regulación FATCA.

A los efectos de la presente, declara tener conocimiento que son consideradas “U.S. Persons” bajo la regulación mencionada:

- Toda sociedad creada u organizada en los Estados Unidos de América (“EEUU”) o bajo las leyes de EEUU o de cualquiera de sus estados.

- Toda sociedad que posea personas físicas y/o jurídicas estadounidenses titulares, directa y/o indirectamente, de más del diez por ciento de su capital social.

Quien suscribe declara bajo juramento, a todos los efectos legales y regulatorios correspondientes, que:

La Sociedad es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina;

Las personas físicas/jurídicas indicadas por la Sociedad como beneficiarios finales resultan ser los beneficiarios finales efectivos de todos los valores, inversiones, activos y fondos acreditados y/o depositados y/o disponibilizados y/o transaccionados en las cuentas abiertas en Banco Itaú;

La totalidad de los datos e informaciones personales indicadas en esta Solicitud y en declaraciones juradas complementarias integradas y suscriptas por la Sociedad, para su presentación a Banco Itaú, inclusive los números de inscripción fiscal (CUIT/CUIL/CDI y/o similar) son verdaderos, válidos, correctos y completos;

El/la que suscribe se obliga a actualizar cualquiera de las informaciones brindadas en este Contrato, informando cualquier cambio dentro de los 10 (diez) días de ocurrido dicho cambio, quedando obligado a otorgar a Banco Itaú todas las autorizaciones correspondientes a los efectos de cumplir con la regulación FATCA, incluyendo –pero no limitado a- otorgar los permisos correspondientes a los fines de que Banco Itaú pueda informar los datos que correspondan a las autoridades fiscales locales, las autoridades fiscales de los Estados Unidos de América, y/o cualquier otra entidad pública o privada que deba recibir esta información a los fines de cumplir con la regulación FATCA.

Cualquier declaración falsa, incompleta, y/o cualquier falta de actualización de datos que no sea informada a Banco Itaú dentro de los 10 (diez) días de ocurrida y/o la falta de otorgamiento de las autorizaciones que Banco Itaú exija al Titular será considerada por Banco Itaú como un grave incumplimiento de las obligaciones a cargo del Titular, y en consecuencia el Banco Itaú quedará facultado a proceder al cierre de cuentas del Titular.

### Cláusula sobre Persona Declarable de acuerdo a la RG 3826/2015 de la AFIP

#### (CRS)

El Titular declara, que conoce y acepta en todos sus términos la regulación relacionada al Régimen de información financiera de sujetos no residentes, normado en la RG 3826/2015 de la AFIP modificatorias y complementarias acorde al “Common Reporting Standard (CRS)”, obligándose irrevocablemente frente a Banco Itaú Argentina S.A. (en adelante, “Banco Itaú”) a cumplir con todas las obligaciones que le sean impuestas a fin de dar cumplimiento con el mencionado régimen.

A los efectos de la presente, declara tener conocimiento de los siguientes conceptos definidos en la regulación mencionada:

-Cuenta declarable: se refiere a una cuenta cuya titularidad corresponda a una o más personas declarables o a una Entidad no financiera pasiva en la que una o más de las personas que ejerzan el control sean personas declarables, siempre que haya sido identificada como tal en virtud de los procedimientos de debida diligencia descriptos en los artículos II al VII del CRS.

-Personas Declarables: Una persona de una jurisdicción declarable distinta de: (i) una sociedad anónima cuyas acciones cotizan habitualmente en uno o más mercados de valores; (ii) cualquier sociedad anónima que sea una entidad vinculada de una sociedad anónima descrita en el punto anterior; (iii) una entidad gubernamental; (iv) una organización internacional; (v) un banco central; o (vi) una institución financiera.

-Personas controlantes: personas físicas que ejercen control sobre una entidad, dicho término debe interpretarse de manera coherente con las recomendaciones del GAFI (como mínimo el 20% del capital o de los derechos de voto o que por otro medio ejerza el control final, directo o indirecto) Quien suscribe declara bajo juramento, a todos los efectos legales y regulatorios correspondientes, que:

La Sociedad es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina;

Las personas físicas/jurídicas indicadas por la Sociedad como beneficiarios finales resultan ser los beneficiarios finales efectivos de todos los valores, inversiones, activos y fondos acreditados y/o depositados y/o disponibilizados y/o transaccionados en las cuentas abiertas en Banco Itaú.

La totalidad de los datos e informaciones personales indicadas en esta Solicitud y en declaraciones juradas complementarias integradas y suscriptas por la Sociedad, para su presentación a Banco Itaú, inclusive los números de inscripción fiscal (CUIT/CUIL/CDI/NIF y/o similar) son verdaderos, válidos, correctos y completos; El/la que suscribe se obliga a actualizar cualquiera de las informaciones brindadas en este Contrato, informando cualquier cambio dentro de los 10 (diez) días de ocurrido dicho cambio, quedando obligado a otorgar a Banco Itaú todas las autorizaciones correspondientes a los efectos de cumplir con lo normado en la RG 3826/2015 de la AFIP modificatoria y complementarias, incluyendo –pero no limitado a- otorgar los permisos correspondientes a los fines de que Banco Itaú pueda informar los datos que correspondan a las autoridades fiscales locales, las autoridades fiscales de las jurisdicciones declarables según definición del CRS, y/o cualquier otra entidad pública o privada que deba recibir esta información a los fines de cumplir con lo normado en la RG 3826/2015 de la AFIP modificatoria y complementarias. Cualquier declaración falsa, incompleta, y/o cualquier falta de actualización de datos que no sea informada a Banco Itaú dentro de los 10 (diez) días de ocurrida y/o la falta de otorgamiento de las autorizaciones que Banco Itaú exija al Titular será considerada por Banco Itaú como un grave incumplimiento de las obligaciones a cargo del Titular, y en consecuencia el Banco Itaú quedará facultado a proceder al cierre de cuentas del Titular.

Los abajo firmantes están legítimamente autorizados a proceder a la apertura de la cuenta corriente solicitada.

Firma apoderado empresa

Firma apoderado empresa

Aclaración de firma y cargo

Aclaración de firma y cargo

Firma apoderado empresa

Firma apoderado empresa

Aclaración de firma y cargo

Aclaración de firma y cargo

Firma apoderado empresa

Firma apoderado empresa

Aclaración de firma y cargo

Aclaración de firma y cargo

**Para uso exclusivo de Banco Itaú Argentina S.A.**

Cuenta Corriente \$ N°		Control domicilio
Código actividad	Fecha de apertura	Control no inhabilitado B.C.R.A.
Cuenta Corriente Especial U\$S N°		Control domicilio
Código actividad	Fecha de apertura	Control no inhabilitado B.C.R.A.
Aprobada	Fecha	Pedido de informes

Firma y sello Gte. Comercial/Oficial de Negocio  
Gte. de Cta./ Gte. Sucursal

Firma y sello Servicios y Préstamos a Empresas

Firma y sello Gerente Autorizante

Firma y sello Director